



NOTARIA SEXTA

DE

GENARO JORDAN P.



TERCERA
COPIA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
Otorgada por LOS SEÑORES: HECTOR EFRAIN MORALES PERALTA, BLANCA AMERICA GUAPU-
LEMA, BERTHA ELENA VELASCO, ROSA VICTORIA LOPEZ Y BEATRIZ CHANGOBALIN
a favor de

Por \$ 700.000,00

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

30. AGO 1990

SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

AMBATO - ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

7 JUL 1990

SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

02

CONSTITUCION DE COMPANIA QUE OTORGAN LOS SEÑORES: HECTOR EFRAIN MOALES PERALES,
BLANCA AMERICA GUAPULEMA, BERTHA ELENA VELASCO, ROSA VICTORIA LOPEZ, BEATRIZ CHAN-
GOBALIN

POR: - \$ 700.000,00

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia
del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día

viernes seis de Julio de mil noventa y dos

noventa, ante mí Genaro Jordán Pérez, Notario Pú-

blico de este Cantón y los testigos que suscri-

birán, comparecen: Los señores: HECTOR EFRAIN MO-

RALES PERALES, de estado civil soltero, BLANCA AMERICA GUAPULEMA, de estado

civil casada, BERTHA ELENA VELASCO, de estado civil soltera, ROSA VICTORIA

LOPEZ, de estado civil casada, y BEATRIZ CHANGOBALIN, de estado civil casada,

Comparecen también los señores: MANUEL HERNANDEZ, JORGE MERA Y CESAR ENRI-

QUE CANDO, casados.- Todos los señores comparecientes, son ecuatorianos, mayo-

res de edad, residentes en la Parroquia de Shell, Cantón Mera, Provincia de

Pastaza, y de tránsito en esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para o

bligarse y contratar, y dicen: Que tienen a bien elevar a escritura pública
la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue:-

"SEÑOR NOTARIO":- En su registro de escrituras públicas, sín-
vase extender una de la cual conste la siguiente constitución de compañía de
responsabilidad limitada:- CL A U S U L A P R I M E R A :- COMPARECIEN -

TES:- los señores Héctor Efraín Morales Perales, Blanca América Guapulema,

Bertha Elena Velasco, Rosa Victoria López y Beatriz Changobalín, todos ecua-

torianos, mayores de edad, casados, con excepción del primero y de la tercera

que son solteros, y residentes en la parroquia de Shell, cantón Mera, Provin -

cia de Pastaza, Chofer profesional el primero y de ocupación quehaceres domés-

ticos las cuatro últimas, convienen en celebrar como en efecto celebran

un contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada

que se denomina **COMPANIA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS ORQUIDEA AMAZONICA**

NICA, CONTRANOR COMPANIA LIMITADA. Comparecen también al otorgamiento de

esta escritura y para los fines que luego se indican los señores: MANUEL

HERNANDEZ, JORGE MERA Y CESAR ENRIQUE CANDO, cónyuges de las señoras BLANCA

AMERICA GUAPULEMA, ROSA VICTORIA LOPEZ Y BEATRIZ CHANGOBALIN, respectiva-

mente. **CL A U S U L A S E G U N D A ;** - ESTATUTOS; - La compañía de

transportes público de Pasajeros "Orquídea Amazónica CONTRANOR COMPANIA

LIMITADA", se constituye de conformidad con la Ley de Compañías de y demás

Leyes vigentes en el Ecuador, y con las estipulaciones contenidas en los

siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES PUBLICOS**

"ORQUIDEA AMAZONICA, CONTRANOR COMPANIA LIMITADA"; - Nombre, Nacional-

idad, Domicilio, Objeto Social y Plazo. **A R T I C U L O ;** - Uno; - Nombre,

Nacionalidad y Domicilio. **El nombre de la Compañía es COMPANIA DE TRANS-**

PORTE PUBLICO DE PASAJEROS ORQUIDEA AMAZONICA, CONTRANOR COMPANIA LIMITADA

de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la Parroquia Shell

del Cantón Mera, Provincia del Pastaza, pudiendo establecer sucursales y a-

gencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior ; - **A R T I -**

C U L O ; - Dos; - Objeto Social; - El objeto y fines de la Compañía que se

constituye es prestar el servicio público de transporte de pasajeros desde

su domicilio hasta aquellos lugares que los competentes organismos de trán-

sito lo autorizan; - Para el cumplimiento de su objeto social la compa-

ñía podrá contratar al personal técnico y administrativo necesario, adquirir

en el país o importar del exterior los vehículos, equipos, repuestos y demás

bienes que fueran menester, intervenir como socia o accionista de compañías

constituidas o por constituirse y realizar, en general toda clase de actos

contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean a-

cordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento. **A R T I C U -**

L O ; - Tres; - Plazo; - La duración de la compañía será de cincuenta años

(50) contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta de Socios por decisión tomada con el asenso de un número de socios cuyas participaciones sociales equivalen por lo menos al ochenta por ciento del capital pagado de la compañía, podrá prorrogar dicho plazo e disolver e liquidar la compañía antes de su cumplimiento;

"CAPITULO SEGUNDO" :- Capital, Participaciones, Cesión, y Amortización de Participaciones y Derechos y Obligaciones de los Socios;

ARTICULO :- Cuatro:- CAPITAL.-El capital es de setecientos mil sucres (S/. 700.000,00) dividido en setecientos (700) participaciones sociales

de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una.- ARTICULO :- Cinco)-Fondo de Reserva.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-Para este efecto en ca-

da anualidad, la compañía agregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO :- Seis)-Derechos de Preferencia:-

Si se acordará un aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, (pagadas). Igual preferencia tendrán para adquirir las participaciones de los socios que dejarán de pertenecer a la compañía y que cedieren sus participaciones:-

ARTICULO :- Siete)- Cesión, Amortización, y Participaciones:- Respecto de la cesión de participaciones y de la amortización de las mismas, se es-

tará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente;- ARTICULO :- Ocho)-Derechos, Obligaciones de los Socios.-Respecto de los derechos y obligacio-

nes de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente;-

"CAPITULO TERCERO" :- De La Junta General de Socios:-

ARTICULO :- Nueve)- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía.- ARTICULO :- Diez)- Convocatoria y Quórum:- La Convocat-

oria a Junta General de Socios será hecha por el Presidente, salvo los casos en que la Ley dispone otra cosa;-Tal convocatoria se hará mediante pu-

blicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social. Si no hubiera este quórum, se realizará una segunda convocatoria para que la Junta General de Socios se efectúe cuando más dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. En esta segunda reunión, se instalará la Junta con el número de socios que concurren, cualquiera que sea el capital social que representen, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. No se requerirá convocatoria en los casos de Juntas Universales, en las cuales se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. A R T I C U L O :.- Once. Derechos, atribuciones y deberes. La Junta General de Socios tendrá todos los derechos, atribuciones y deberes que señala la Ley de Compañías. La representación de los socios en la misma y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Junta General dictado por la Superintendencia de Compañías. A R T I C U L O :.- Doce. Resoluciones. Los acuerdos de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos dispongan un porcentaje mayor para la válida aprobación de las resoluciones. A R T I C U L O :.- Trece. Actas. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que serán foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo las de las Juntas Generales Universales para los cuales deberán firmar todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. C A P I T U L O - C U A R T O :.- De La Administración y Representación. A R T I C U L O :.- Catorce. Administración y Gobierno. La Compañía será gobernada por

la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial, corresponderá al Gerente.

SECCION I.- primera: Del Presidente.- ARTICULO

Quince.- Duración del cargo, deberes y Atribuciones.- La Junta General de Socios designará al Presidente cada cinco años, el mismo que podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones serán las siguientes: -a.- Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios.- b.- Reemplazar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones y en forma especial en lo que atañe a la representación legal, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva y hasta que la Junta General de Socios designe al sustituto o el titular se reintegre a sus funciones.- c.- Supervigilar las labores del Gerente a fin de que su actuación esté de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente contrato.- d) Ejercer las demás atribuciones que le corresponda de conformidad con el presente contrato y con las resoluciones de la Junta General de Socios.- **SECCION SEGUNDA**

DEL GERENTE.- ARTICULO Dieciséis.- Duración del cargo, deberes y atribuciones.- La Junta General de Socios designará cada cinco años al Gerente, quien podrá ser o no socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: - a.- Representar a la compañía legalmente, ya sea en lo judicial como en lo extrajudicial.- b).- Realizar toda clase de contratos y actos con excepción de aquellos que podrían impedir que la compañía cumpla sus fines y de aquellos que fueren extraños al objeto social.- Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo doce de la Ley de Compañías el Gerente deberá obtener autorización de la Junta General para todo acto o contrato cuyo cuantía sea superior al capital social suscrito, así como para la enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía, para otorgar fianzas y avales en representación de la misma o para obligarse solidariamente con terceros con obligaciones adquiridas por

éstos.- Se exceptúan de esta disposición las importaciones y todos los actos y contratos relacionados con las mismas, así como las garantías necesarias e para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte y se ventilen ante el Tribunal Fiscal;.-c.-otorgar, revocar o sustituir bajo su responsabilidad poderes especiales, debiendo para los de carácter general obtener autorización previa de la Junta General de Socios;.-d.-Ejercer las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía;.-e.- Reemplazar al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia, impedimentos temporales y definitivos, hasta que la Junta General de Socios designe al reemplazo o hasta que el titular se reintegre a sus funciones;.-f.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que correspondieren de conformidad con la Ley, con el presente contrato y con las resoluciones de la Junta General de Socios;.-" C A P I T U L O Q U I N T O " : - Del Ejercicio Económico , de la Distribución de Utilidades y de la Liquidación de la Compañía : -A R T I C U L O , - Diecisiete;- Distribución de Utilidades y Reservas facultativas La distribución de utilidades, el reparto de dividendos y la formación de reservas facultativas será resuelta por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos;.-Los dividendos que se resuelva distribuir , hechas las deducciones previstas en Leyes especiales, serán repartidas entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas por cada uno;.- A R T I C U L O , -Dieciocho;- Ejercicio Económico;- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año;.- A R T I C U L O , -Diecinueve;-Disolución y Liquidación;- En caso de disolución de la compañía y no habiendo oposición entre socios, asumirá la función de liquidador el Gerente ;.-En caso de discrepancia, se designará liquidador, por parte de la Junta General de Socios, señalándose sus facultades, para la liquidación de la compañía se aplicará

rán las normas establecidas por la Ley.- A continuación de la cláusula Segunda, añádase una que contenga los siguientes Artículos:- A R T I C U L O V E I N T E :-"La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigente y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito".- A R T I C U L O V E I N T I U N O :-

"Los permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".- A R T I C U L O -

V E I N T I D O S :-"Las reformas del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del tránsito, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestre".- C L A U S U L A T E R C E R A :-

Integración del Capital.- Los socios han suscrito la totalidad del capital Social, el mismo que lo pagan de conformidad con el siguiente cuadro:--

NOMBRE DEL SOCIO	NUMEROS DE PARTICIPACIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO POR PAGAR
Héctor Efraín Morales	672	672.000,00	336.000,00	336.000,00
Blanca América Guapulama	7	7.000,00	3.500,00	3.500,00
Bertha Elena Velasco	7	7.000,00	3.500,00	3.500,00
Rosa Victoria López	7	7.000,00	3.500,00	3.500,00
Beatriz C. Angobalín	7	7.000,00	3.500,00	3.500,00
TOTALES:	700	700.000,00	350.000,00	350.000,00

Los socios pagan el valor que consta en el cuadro que antecede en efectivo, para lo cual han depositado las sumas correspondientes en la respectiva cuenta de integración de capital cuyo certificado se adjunta. Los comparecientes convienen en que el saldo se pague en el plazo de un año a contarse desde esta fe-

cha. Presentes los señores Manuel Hernández, Jorge Vera y César Enrique Cando, manifiestan su pleno consentimiento para que sus respectivas cónyuges señoras Blanca América Gumpulena, Rosa Victoria López y Beatriz Changobalín, realicen el aporte que antece por ser dineros que corresponden a sus respectivas sociedades conyugales. Igualmente autorizan a cada una de ellas para que actúen en la Compañía o ejerza los derechos y obligaciones como si fueren sus bienes propios a cada una.- C L A U S U L A

C U A R T A : - Declaraciones adicionales.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva ni provecho particular de premio alguno, corretaje o beneficio alguno.- b).- Que autorizamos al señor Mauricio Efraín Pozo para que conjunta o individualmente con el señor Raúl Aníbal Pilla, realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por la ley debe pertenecer.- c).- Que comparezcamos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.- Usted, señor Notario, se servirá agregar al certificado de la Cuenta de Integración de capital, la autorización del Consejo Provincial de tránsito de Pastaza, así como las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Alberto Moscoso S.- Matrícula número: Mil cuatrocientos. Quito.- Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes lo aprueban y ratifican en todas sus partes.- En su testimonio, así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales señores: José Octavio Ramos Lozada y Manuel Jesús Ubi llus, mayores de edad, vecinos de este lugar e idóneos.- Yo, el Notario, digo: Que cumplí a la letra, todas las prescripciones de -



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Quito, a julio 6 de 1990

Y
TRANSPORTE TERRESTRES

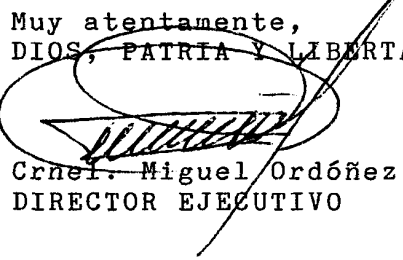
Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE TUNGURAHUA
Ambato.-

De mis consideraciones:

En el oficio # 90-151-AJ-CNTTT, de junio 5 de 1990, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica de este Organismo, para el trámite de Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transportes de Pasajeros "ORQUIDEA AMAZONICA", domiciliada en la parroquia Sell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, en lo que tiene que ver a la inclusión del último articulado que trata sobre " Ingreso de nuevos socios", pedimos muy respetuosamente se suprima dicho articulado, por no estar acorde con lo que emana - la Ley de Compañías.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

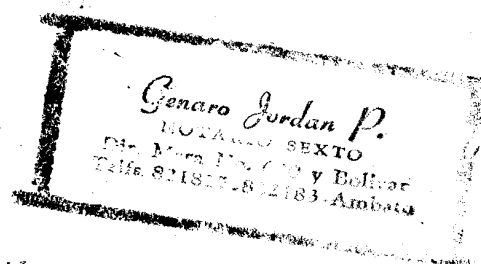

Sr. Miguel Ordóñez
DIRECTOR EJECUTIVO



JCM/aba.



BANCO INTERNACIONAL
ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500017869-1 abierta el 2 de Julio de 1990

_____, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará:
"Compañía de Transporte Público de pasajeros Orquidea Amazónica" CIA. LTDA.
"CONTRANOR" CIA. LTDA. la cantidad de 350.000,00
TRECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100 _____, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
MORALES EFRAIN	S/ <u>336.000,00</u>
GUAPULEMA BLANCA AMERICA	S/ <u>3.500,00</u>
Señores: VELASCO BERTHA ELENA	S/ <u>3.500,00</u>
LOPEZ ROSA VICTORIA	S/ <u>3.500,00</u>
CHANGOBALIN BEATRIZ	S/ <u>3.500,00</u>

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Ambato Julio 2-90

Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,

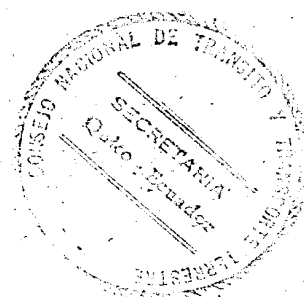
BANCO INTERNACIONAL

Firma autorizada

90-151-AJ-CNTTT.

junio 5

0



Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE TUNGURAHUA
Ambato.-

De mis consideraciones:

El señor Director
El señor Director Administrativo
del Consejo Provincial de Tránsito de Pastaza,
mediante oficio # 063-CPTP, de abril 26 de 1990, da a
conocer a esta Entidad que en observancia al nuevo
Reglamento de Procedimientos Administrativos, ese
Organismo Provincial se ha pronunciado
favorablemente para la Constitución Jurídica de la
Compañía de responsabilidad limitada, que laborará
bajo la denominación de Compañía de Transportes de
Pasajeros "ORQUIDEA AMAZONICA", domiciliada en la
Parroquia Sell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza.

Encontrándose este pronunciamiento
enmarcado en disposiciones legales, agradeceré se
digne disponer la prosecución del trámite de
constitución jurídica de esta Compañía. Condicionado
al cumplimiento de los siguientes aspectos:

En el Proyecto de la Minuta presentada, se debe
incorporar los siguientes observaciones:

En el Capítulo I, del art. 2do. suprimase el inciso
primero, y en su reemplazo añádase el siguiente: " El
objeto y fines de la Compañías que se constituye es
prestar el servicio público de transporte de
pasajeros, desde su domicilio hacia aquellos lugares
que los competentes Organismos de Tránsito lo
autorizaren".

A continuación de la Cláusula Segunda, añádase una que contenga los siguientes artículos:

Art...." La Compañía en todo lo relacionada al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y la respectiva Jefatura de Tránsito".

Art...." Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Art...." Las reformas al Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del transporte, e activará la Cooperativa previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".

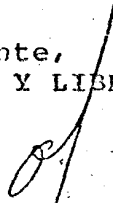
Art...." La Compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la Entidad, previa la aprobación del Consejo Nacional de Tránsito y de la Superintendencia de Compañías y en las mismas condiciones que ingresaron los socios fundadores".
Por haber cumplido con los requisitos exigidos por este Organismo, pueden ser calificados como socios fundadores, los señores:

1. CHANGOBALIN TIBANQUIZA BEATRIZ
2. GUAPULENA BLANCA AMERIZA
3. LOPEZ RAMIREZ ROSA VICTORIA

4. MORALES PAREDES RECTOR EFRAIN
5. VELASCO ROBALINO BERTHA ELENA
-

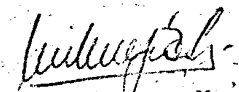
Para el efecto acompaño el expediente presentado por la Compañía de Transporte de Pasajeros " ORQUIDEA AMAZONICA", al igual que los informes emitidos al respecto.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Crnel. Miguel Ordóñez S.
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL TRANSITO

CERTIFICO, que el documento que antecede es compulsa de la copia que reposa en el Departamento de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Tránsito.

JCM/aba.


Lda. Magdalena Mejía
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO SUPERIOR NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES				
CONTROL DE DOCUMENTOS				
TIPO DE COMUNICACION Y No. 26-IV-90 063-CPTP	ANEXOS	FECHA DE 7-V-90.....		
	CARPETA	ORIGEN	INGRESO	AÑO
REMITENTE: CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE PASTAZA				
ASUNTO: REMITE LA RESOLUCION N° 01-CJ-15-90 RELACIONADO A LA CONSTITUCION JURIDICA DE LA PRECOOPERATIVA DE PASAJEROS "ORQUIDEA AMAZONICA". ACCION TOMADA				
ENVIADO A: A JURIDICA	OBJETO: <i>Estudios y tramite</i>	RECIBIDO POR: G.D.	FECHA: 7-V-90 <i>14-7-90</i>	
ANOTADO POR: MYRIAM ARGUELLO				

*Escoger Oficio y fecha
Civ. Tenga en cuenta*

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO

FUYO — PASTAZA

General Jordan P.
BOYALUGO SEXTO
P.O. Box No. 600 y Tel. 412
Telf. 811217 y 811183 - Ambato

Oficio N° 063-CPTP.

Puyo, abril 26 de 1990.

Señor Cnl.
Miguel Ordóñez S.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO.
Q u i t o .

De mi consideración:

El Consejo Provincial de Tránsito de Pastaza, en la sesión ordinaria realizada el 25 del mes en curso, entre otros puntos adoptó la siguiente resolución:

"Se aprueba por unanimidad el informe Técnico de la Comisión de Tarificación, Fletes, Rutas y Frecuencias, sobre la Constitución Jurídica de la Pre-compañía de Transportes de Pasajeros "Orquídea Amazónica", domiciliada en la Parroquia Shell, Cantón Mera, para que continúe su trámite con la resolución correspondiente al Consejo Nacional de Tránsito, con los documentos de respaldo existentes para el efecto".

En consecuencia señor Director, me permito remitir la carpeta respectiva con los documentos justificativos para la Constitución Jurídica de la citada Pre-compañía de Transportes, para lo cual se ha observado los pasos del Instructivo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para los Consejos Provinciales de Tránsito, detallando además los siguientes documentos que acompaño:

- a) Resolución Nr. 01-CJ-16-90 para la Constitución Jurídica de la Pre-compañía de Transportes de Pasajeros "Orquídea - Amazónica".
- b) Informe Nr. 01-TFRF, de la Comisión de Tarificación, Fletes, Rutas y Frecuencias, debidamente aprobado por el Directorio de la Entidad.
- c) Informe Nr. 01-AJ-CPTP, del señor Asesor Jurídico debidamente aprobado por el Organismo.
- d) Requisitos constantes en el formulario 2.1 para la Constitución Jurídica.

Con la seguridad de que esta Entidad haya actuado enmarcada en los preceptos legales que rigen para los Consejos Provinciales de Tránsito, hago propicia la oportunidad para expresarle al señor Director, los sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,

César Sraimiento Calle
GOBERNADOR-PRESIDENTE DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE TRANSITO DE PASTAZA



Teléfono 545 419

Consejo Nacional de Tránsito
Control de Reuniones
12 MAY 1990
Toda la recepción
Número de Tránsito 1248

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO

PUYO -- PASTAZA

RESOLUCION Nr. 01-CJ-16-90

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE PASTAZA:

CONSIDERANDO:

El Consejo Provincial de Tránsito de Pastaza, de conformidad con el artículo 8, inciso segundo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito, publicado en el Registro Oficial Nr. 150, del 16 de marzo de 1989 y visto el oficio Nr. 0006801 (solicitud) de fecha 6 de marzo de 1990, remitido y presentado por el señor Presidente de la Pre-compañía de --- Transportes de Pasajeros "Orquídea Amazónica", requiriendo el informe previo a la Constitución Jurídica de la mencionada sociedad de --- transporte, domiciliada en la Parroquia Shell, Cantón Nera, Provincia de Pastaza, procedió al estudio y análisis del expediente y los informes que se detallan a continuación:

- 1.- Informe Nr. 01-TFRF, de fecha 19 de Abril de 1990, presentado por la Comisión de Tarifación, Flotes, Rutas y Frecuencias, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos.
- 2.- Informe Nr. 01-AJ, de fecha 29 de Marzo de 1990, despachado por Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones:
 - a) Declaración de que la Organización del Transporte en todo lo relacionado al tema, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás organismos Provinciales de Tránsito y --- Transporte Terrestres del país.
 - b) La Organización de Transporte prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizada y exclusivamente en los lugares determinados por la autoridad competente.
 - c) El Permiso de Operación otorgado a la Organización de Transporte autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 - d) Las reformas al Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y sus actividades.

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO

PUYO — PASTAZA

José Jordán P.
SECRETARIO
183

de transporte; previo informe favorable del organismo de Tránsito, podrá entrar en vigencia.

e) Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la organización de transporte, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.

f) La organización de transporte aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la entidad, previa la aprobación del competente Organismo de Tránsito y en las mismas condiciones que ingresaron los socios fundadores.

3.- LISTA DE SOCIOS FUNDADORES.- Se anexa a la carpeta.

4.- CONCLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA.-

La minuta de la Pre-compañía de Transporte Público de Pasajeros "Orquídea Amazónica" cumple con sujeciones legales de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y demás normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes, por lo que recomiendo y emito mi informe favorable para su aprobación, condicionando en primer lugar y de la forma más inmediata a la verificación de la FLOTE VEHICULAR por parte de la Jefatura Provincial de Tránsito; como de igual forma deberán incorporarse a la minuta las empresas disposiciones enumeradas en el numeral 2 de este informe.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS AL ORGANISMO Y POR LO EXPUESTO EN LOS INFORMES QUE ANTECEDEN Y QUE SE ANEXAN A LA CARPETA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL EFECTO, EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE PASTAZA:

RESUELVE:

1.- EMITIR LA PRESENTE RESOLUCION, para que la PRE-COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "ORQUIDEA AMAZONICA", domiciliada en la Parroquia Shell, Cantón Nera, continúe con el trámite para su CONSTITUCION JURIDICA, debiéndose tomar en cuenta las modificaciones efectuadas en el Estatuto.

2.- La Pre-compañía de Transportes de Pasajeros "Orquídea Amazónica" para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente REGISTRO DE OPERACION, al Consejo Nacional de Tránsito.

Pasa.....

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO

PUYO — PASTAZA

3.-

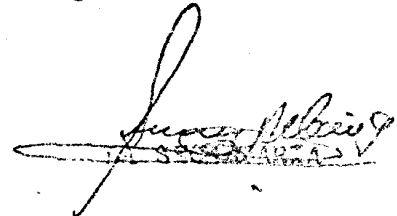
Gerardo Jordan P.
PRESIDENTE
C. P. T. P. y P. S. P.
TALA 815 21.10.1990

3.- Una vez que se otorgada la Personería Jurídica, la entidad del transporte en referencia, quedará sometida a las LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de PASAJEROS en buses o busetas.

Dado y firmado en Puyo a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de P A S T A Z A.


EL PRESIDENTE



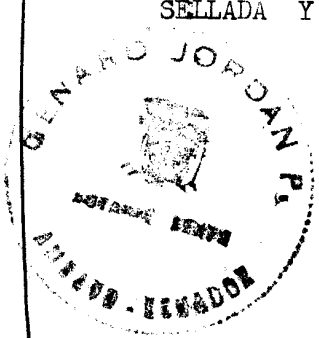

EL SECRETARIO



la ley, previamente al otorgamiento de una escritura y doy fe:
 Que conozco a los señores comparecientes y a los testigos y
 que el presente instrumento es del todo íntegro y a aquéllos a
 presencia de éstos, lo cual y la suscripción de todos los que
 intervinieron en él, se verificó en un solo acto, de todo lo
 cual doy fe;-(firmado) Héctor Morales.- 16-0011962-0.- Blanca América
 Guapulema.- 17-0062463-6.- Elena Velasco.- 16-0018097-8.- Rosa.V.López.-
 06-0088161-9.- Beatriz Changobalín.- 180106731-3.- Manuel Hernandez.-
 060081474-3.- Jorge Mera.- 170379418-8.- César.E.Cando T.- 160001222-1.-
 (firmado) testigo.- José Ramos.L.- (firmado) Jesús Ubillús.- (firmado) El No-
 tario Genaro Jordán, P.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA-C O P I A
 SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

El Notario Genaro Jordán



Genaro Jordán
 BARRIO DE IV ENGLIEDVD
 TOWN OF IVANAGUAC

AL MARGEN DE LA ESCRITURA PRINCIPAL de CONSTITUCION DE COMPA-
 ÑIA, TOME NOTA DE LA RESOLUCION. NUMERO:90.5.2.1.060, DICTADA
 POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.-AMBATO A DIECISIETE DE
 SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

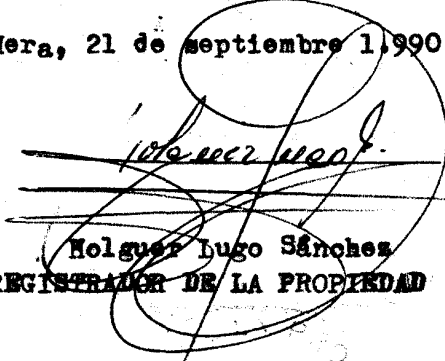
El Notario Genaro Jordán



NOTARIO SEXTO
 y Holivar
 Ambato

CERTIFICO. Que, la escritura que antecede juntamente con la Resolución, queda inscrita en esta fecha con el número (5), en el Libro Mercantil, del Registro de la Propiedad del Cantón Mera, a mi cargo.

Mera, 21 de septiembre 1990


Holguer Hugo Sánchez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD